

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2001 00711 00.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 8 de octubre de 2021 (fl. 574 C.1), y en atención a que la sentencia proferida el día 15 de febrero de 2008 (fls. 251 a 262 C.), fue declarada sin valor ni efecto, en virtud de lo ordenado en fallo de tutela de fecha 12 de agosto de 2008, proferido por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá (fls. 325 a 332 C.), estando en firme la determinación de negar las pretensiones de la acción, conforme sentencia del 29 de octubre de 2010, dictada por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá (fls. 488 a 494 C.1), confirmada por decisión de segundo grado del 7 de julio de 2021 (fls. 33-45 C.6).

Conforme lo anterior, es claro que la anotación No. 005 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria debe ser cancelada, puesto que la sentencia 15 de febrero de 2008, al ser declarada sin valor ni efecto, no produce efecto jurídico alguno, como ya fuera puesto de presente en proveído adiado 30 de septiembre de 2014 (fls. 566-567 C.1) razón por la cual la Oficina de Registro deberá proceder a la cancelación de anotación en mención. Oficiese, adjuntando copia de la sentencia del 29 de octubre de 2010, dictada por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá (fls. 488 a 494 C.1), y de la decisión de segundo grado del 7 de julio de 2021 (fls. 33-45 C.6).

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

02 NOV 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

hmb

348

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2017 00085 00.**

Téngase en cuenta la contestación realizada por la Curadora Ad-litem abogada Adriana Botero Chaparro, y que obra a folios 342-344.

De otra parte, previo a continuar el trámite, el Despacho ordena que la parte actora proceda a notificar bajo las formalidades de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. a los herederos determinados de Marianela Quintanilla de Díaz, esto es, a los señores Sergio Fernando, Claudia Patricia y Jorge Alberto Díaz Quintanilla, en la Calle 94 No. 23-64 apartamento 601 de la ciudad de Bogotá, dirección informada como de notificación de dichas personas a folio 28 del cuaderno No. 3 del proceso 110013103 0412010 00262 00.

De otra parte, se requiere al extremo demandante, para que allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-96064, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de establecer el estado jurídico de este en la actualidad.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado
de fecha 02 NOV 2021

Secretaría, _____

526

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103 025 2017 00153 00.

En atención a las diferentes peticiones pendientes de resolver, el Despacho se pronuncia de ellas en los siguientes términos:

1. Frente a la solicitudes de decreto y práctica del testimonio del señor Pedro Francisco Sánchez Segura, a favor de la parte actora (fls. 506 y 512), así como de prejudicialidad (fl. 523), sobre el particular, se resolverá en desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Obre e autos la documental allegada por la parte demandada y que obra 514 a 522 del expediente.

3. Ahora bien, con el fin de continuar el trámite, el Despacho fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día **7 de diciembre de 2021** a las **9:00 A.M.**

4. La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

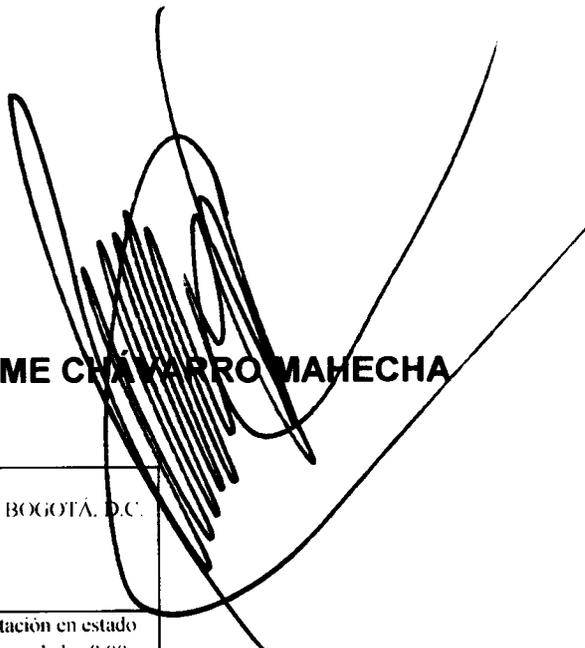
Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios y perito que fueron decretados en la vista pública del artículo 372 del C. G. del P., que deberán comparecer a través de cada una de las partes, como se ordenó en dicha audiencia (fls. 413-416).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y perito debidamente actualizados.

5. Por secretaría remítase copia digital de la totalidad del expediente, a los apoderados de los dos extremos procesales y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
02 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

365

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00364 00**

El Despacho se abstiene de proveer sobre el memorial presentado a folios del 362 al 364 Cdo. 1 presentado por Sebastián Duarte Duarte, como quiera que dicha persona no es parte ni apoderado de alguno de los extremos en controversia.

Conforme lo normado en el artículo 286 del C.G.P., y en forma oficiosa, se corrige el proveído de fecha ocho de octubre hogañ, como quiera que el número de radicado del asunto es 2017 00364 y no como allí quedó (2017- 00634). En lo demás la providencia manténgase incólume.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy **02 NOV 2021**
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

Je

494

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00827 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 5 de agosto de 2021 (fl. 77-85 C. 2).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
02 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

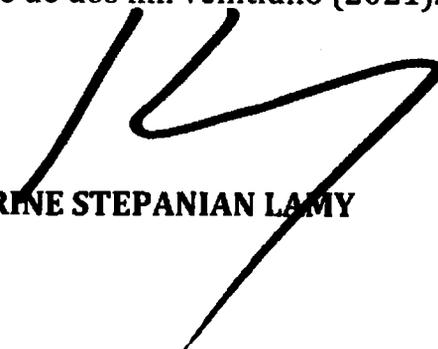
RAD No. 11001310302520180008300

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho 1ª instancia (C, 1)	\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho 2ª instancia (C. 3)	\$ 1.600.000,00
Agencias en derecho Queja	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	\$ 58.200,00
Póliza judicial	\$ 75.922,00
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros	
TOTAL	\$ 3.734.122,00

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

FM

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00083 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$3.734.122,00 (fl. 697 C.1A).

De otra parte, en atención a lo manifestado por el vocero judicial de la parte actora (fl. 702 C.1A), respecto del incumplimiento de la parte demandada en lo ordenado en el numeral *cuarto*, de la sentencia de segundo grado, fecha 25 de febrero de 2021, a fin de que se surta la entrega del inmueble allí ordenada, se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva de esta ciudad, en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 2030 de 2020; por secretaría librese el despacho comisorio del caso, al cual se deberá adjuntar copia digital de la demanda y sus anexos, de la sentencia de segunda instancia y del presente auto.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

0 2 NOV 2021
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00222 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, el Despacho Comisorio número 0042 procedente del Juzgado Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, debidamente diligenciado (fls. 316-335).

En atención a la petición de almoneda elevada por el apoderado del extremo demandante (fls. 336-339), deberá el libelista señalar dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, si insiste o no en su petición de actualización del avalúo del bien común (fl. 309). De ser favorable su respuesta deberá proceder conforme lo normado en el segundo inciso del artículo 457 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p align="center">JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy 02 NOV 2021</p> <p>La Sria. _____</p> <p align="center">KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00434 00**

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de Rosenda Abella de Dusan (q.e.p.d.), al abogado Juan Pablo Estrada Sánchez¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

¹ jestrada05@hotmail.com

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **0 2 NOV 2021**
Hoy

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00500 00

En atención a la constancia secretarial vista a folio 68 vto. Cdno. 3, y respeto de las manifestaciones hechas por el apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., obrantes a folios del 69 al 86 Cdno. 3, por secretaría déjese constancia acerca de la fecha en la cual se radicó la primera contestación del llamamiento en garantía efectuado en este proceso.

Una vez se haya procedido conforme lo ordenado y además teniendo en cuenta el auto de la misma fecha, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHARRRO MAHECHA

(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 02 NOV 2021 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00500 00

El escrito de excepciones previas allegado por la demandada Liberty Seguros S.A., obrantes a folios del 1 al 5 Cdn. 4, no se tiene en cuenta por cuanto la ausencia de legitimación en la causa no se encuentra enlistada en el artículo 100 del C.G.P., como excepción previa y tales defensas responden al principio de taxatividad legal (*numerus clausus*) para poder recibir trámite procesal (art. 101 ibíd.).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <u>02 NOV 2021</u> La Sria. _____ KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00076 00**

Se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial de poder conferido (fls. 9-15 Cdno. 3).

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el Curador Ad Litem del extremo enjuiciado.

No se accede a la petición de sentencia anticipada que eleva la apoderada del banco ejecutante (fls. 16-20 Cdno. 3), toda vez que la misma resultaría prematura y lesionaría el derecho a probar por parte del Curador Ad Litem del extremo ejecutado, además de que el interrogatorio que debe adelantarse por el Despacho en virtud de lo normado por el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., es una prueba oficiosa y obligatoria de cara al trámite procesal del caso.

Conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P, que establece que: *"...surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía..."*, por ser procedente, el Despacho cita a la vista pública en
mención, para el día
Veintitres (23) de noviembre de 2021 a las
3:00 p.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera

virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial y al Curador Ad-Litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por otra parte, acorde con lo peticionado por la apoderada de la parte demandante aquí reconocida, por secretaria remítasele copia digital del expediente.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 02 NOV 2021 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

Je

201

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00260 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la documental copiada por el Despacho de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá (fls. 189-196).

Por secretaría, oficiase nuevamente en la forma prevista en el inciso tercero del auto adiado el nueve de marzo del año inmediatamente anterior (fl. 181), a la Fiscalía 306 Delegada de esta ciudad, remitiéndole copia de los documentos que aquí se han agregado al dossier, habida cuenta de lo mencionado a folio 196.

Conforme lo manifestado por la demandada Elizabeth Villa Gil a olios 198 vuelto y 199, téngase por revocado el mandato que había conferido la referida enjuiciada al abogado Manuel Eustaquio Trujillo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHALARRO MAHECHA

77

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2019 00705 00.**

Atendiendo la anterior solicitud de medida cautelar y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el escrito visto a folio 72 de la presente encuadernación. Oficiese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHIVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
0 2 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

112

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2019 00705 00.**

Téngase en cuenta que la parte actora dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, se pronunció de esta (fl. 69-111 C.3); por ser procedente, el Despacho fija fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: "...el juez citará a la audiencia prevista en... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía..."; para el día

Trenta (30) de noviembre de 2021 a las 3:00 P.M.

téngase como pruebas documentales de las partes, la aportadas en la oportunidad procesal para tal fin.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderado judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

203

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00782 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y formuló medios exceptivos (fls. 150-190 Cdno. 1), sobre los cuales se pronunció el extremo demandante oportunamente (fls. 194-202 Cdno. 1).

No se accede al pedimento que la apoderada de la parte demandante elevó a folios 191 y 192 de este cuadernillo, toda vez que la remisión anticipada de un memorial no es requisito para entender surtido un acto procesal como lo es la contestación de la demanda, máxime que para salvaguardar los derechos de la parte enjuiciante se procedió con el traslado secretarial respectivo de la contestación de la demanda ofrecida por su contraparte.

Con el fin de continuar el trámite, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca *"...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el día

Seis (6) de Diciembre de 2021 a las 3:00 p.m.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de

manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y el Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0 2 NOV 2021 Hoy _____</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je

64

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00802 00**

Para resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto adiado el veinte de agosto hogaño (fl. 57) que declaró el desistimiento tácito de la demanda, dirá este Juzgador que el mismo deviene en impróspero por las siguientes razones.

La recurrente afirmó, luego de memorar la actuación procesal, que debido a la ya sabida crisis sanitaria se ha dificultado el trámite de los diferentes procesos judiciales; así las cosas, recordó que conforme lo normado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 es deber de los Juzgados, remitir los oficios y comunicaciones ordenadas en cada negocio bien sea a su destinatario o a la parte interesada mediante correo electrónico, de manera que en este asunto las comunicaciones libradas no tuvieron ese trámite, ni tampoco la secretaría del Juzgado procedió a ello pese haberse así ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Agregó la reposicionista que tampoco se efectuó requerimiento previo alguno al decreto del desistimiento tácito de la demanda y que por culpa de la situación logística de digitalización de procesos y de impedimento para examinar los expedientes no se pudo satisfacer la debida diligencia en el impulso del decurso procesal por su parte, siendo la decisión fustigada lesiva de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Pues bien, de cara a los anteriores argumentos no le asiste razón a la recurrente, primero por cuanto en el auto admisorio

de la demanda (fl. 50), no se dispuso en ninguno de sus apartados que el trámite de los oficios allí ordenados debiera ser realizado por la secretaría del Juzgado, sin que esa carga fuera atribuible a este Despacho.

En segundo lugar, ha de recordarse que las leyes concernientes a la ritualidad de los juicios es ultractiva por regla general, es decir no se aplica retroactivamente, de suerte que el Decreto Legislativo 806 del año 2020, aplica en efecto, desde el momento de su promulgación (4 de Junio del año 2020) y por esta razón, las actuaciones procesales anteriores a la expedición de esta norma extraordinaria, deben regirse por las disposiciones procesales que estaban vigentes para esa época, lo que permite evidenciar que las comunicaciones ordenadas junto con la admisión de la demanda (fls. 51-56), se libraron desde el día 12 de febrero del año inmediatamente anterior, esto es, con anterioridad a la suspensión de términos por la crisis sanitaria que principió solamente hasta el día 16 de marzo del mismo año y también con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, de manera que para ese momento era claro el deber procesal de la parte demandante, de al menos haber retirado esas comunicaciones (cosa que no hizo) para procurar darles el trámite correspondiente.

De otro lado, es menester precisar que el desistimiento tácito se produce ante dos eventualidades distintas, previstas cada una de ellas en los dos numerales del artículo 317 del C.G.P., la primera, que se soporta en un requerimiento judicial de impulso procesal (nml. 1 ibíd.) y la segunda que opera *ope legis* cuando transcurre el término de un año calendario sin que en el proceso respectivo se despliegue ninguna actuación, que fue precisamente la circunstancia tenida en cuenta en el auto objeto de reproche para finiquitar este asunto. Luego, es improcedente la protesta de la

censora sobre el particular habida cuenta de que pone de presente un postulado normativo de improcedente aplicación frente a las motivaciones de la decisión cuestionada.

En consecuencia, no se repone el auto atacado.

De otra parte y en atención al recurso de apelación subsidiariamente propuesto por la reposicionista, el Despacho, conforme lo normado en el numeral 7° del artículo 321 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto suspensivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaría, previas formalidades del artículo 326 ib., remítanse copia digital del presente cuaderno al superior para lo de su cargo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy **02 NOV 2021**

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

2019-00802

je

175

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00012 00**

Ejecutoriada como se encuentra la decisión vista a folio 171, con el fin de continuar el trámite, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día

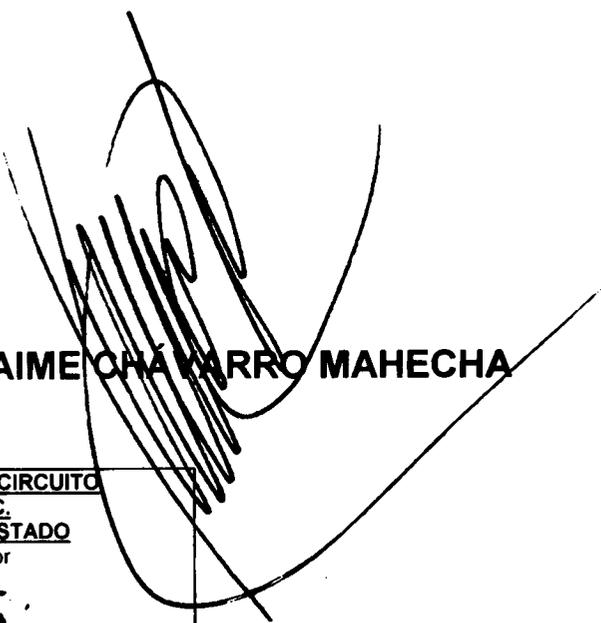
Veintitres (23) de noviembre de 2021 a las 9:00 A.M.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y el Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy 02 NOV 2021 La Sria. _____</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

je

RE: Remisión oficio No. 1037 dentro del proceso No. 11001310302520200008400

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 11:48 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Email: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REF Verbal, seguido por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP** NIT 9001344597 contra **MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**. CUR NRO. 500013153001-2020-00084-00

Comunico a usted que luego de consultado en el módulo de depositos judiciales del portal web del Banco Agrario no se encontro título alguno relacionado al proceso o a los sujetos procesales de la referencia.

Cordialmente,

 **Patricia Alejandra Caguare Reina**
 Secretaria
 Juzgado 1ro. Civil del Circuito de Villavicencio
 Cra. 29 No. 33-27 Of. 110 Torre B, Piso 1.
 Palacio de Justicia

Se le recuerda que vía correo electrónico solo se notificaran aquellas decisiones que de acuerdo a la Ley deban realizarse personalmente, las demás actuaciones y movimientos del proceso deben ser consultadas en el módulo de consultas de la página web de la rama judicial: **Consulta de Procesos** <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=V7u8uWkDbsHgU6iKuWrNh1PCLFw%3d> para consultar los estados, traslados y demás publicaciones con efectos procesales en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/home> donde estarán adjuntos las providencias que se publican.

Se INSTA a los titulares de las cuentas de correo a las cuales se envía el presente mensaje de datos que **en caso de que no sean los destinatarios del mismo se de alcance a las entidades respectivas**, lo anterior en aplicación del Art. 113 de la Constitución Política, que establece la **colaboración armónica entre entidades públicas** para la realización de sus fines. **IMPORTANTE:** Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo; si requiere remitir información dirigirse a la cuenta ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ADVERTENCIA LEGAL: En atención a lo establecido en el Art. 16 del Decreto 2591 del 1991, Art. 201 del C.G.P., los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, y demás normas concordantes; se advierte que la información y/o notificación remitida a través de este mensaje de datos se entiende recepcionada en el día y hora en que se le está enviado al buzón electrónico para notificaciones, respecto de las personas naturales o jurídicas parte dentro de cualquier trámite judicial y/o administrativo que conozca este despacho judicial, se dará por recibida con el presente envío al correo electrónico previamente suministrado y/o registrados en la Cámara de Comercio. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria.

De: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Enviado el: martes, 17 de agosto de 2021 03:56 p.m.
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
 Asunto: Remisión oficio No. 1037 dentro del proceso No. 11001310302520200008400

Buenas tardes, me permito remitir el oficio del asunto para lo pertinente.



Cordialmente,

JANETH JIMENEZ SUAREZ
Cargo: Asistente Judicial
Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá
Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12
Tel.: 2 84 23 31
Correo: ccto25bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY _____
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CON EL ANTERIOR D. COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR INSURITO AL TIEMPO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ENTREGADO SIEMPRE QUE CON _____ SIN _____ COPIAS DE LEY
CON LA DEBIDA SATISFACCIÓN EN TERMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
PARA LA PROVISIONIA, CON _____ OPUSICIÓN
CON LA DEBIDA SATISFACCIÓN AL RESPECTIVO PARA EL TERMINO
HABERSE _____ QUE ANTECEDE
UNA VEZ LA CANTIDAD LA ANTERIOR PROVIDENCIA
CIRRO Respuesta Oficio del Juzgado 1 Civil Circuito Villavicencio
KATHERINE STEPANIAN LAMY
SECRETARIA

114

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

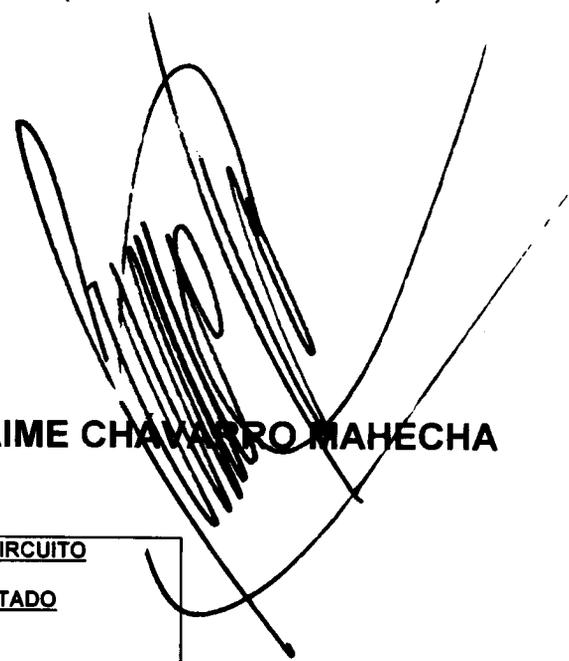
Radicado. 110013103025 2020 00084 00

La respuesta allegada a folio 111 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, se pone en conocimiento de la parte demandante para que efectúe las manifestaciones y/o peticiones que a bien considere.

Respecto de las afirmaciones que hace el apoderado de la parte actora a folio 112, tenga en cuenta el libelista que el documento requerido por el Despacho lo puede obtener a través de los mecanismos legales existentes para ello (art. 78 nml. 10 C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>02 NOV 2021</u></p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

Je